

Dec. No. 987-86-210 que nombra a la Dra. Oneida Zayas y al licenciado David A. Ramírez, Presidenta y Vicepresidente, respectivamente, de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 987-86-210

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- La Dra. Oneida Zayas, queda designada Presidenta de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, vacante.

Artículo 2.- El Lic. David A. Ramírez, queda designado Vicepresidente de la Comisión de Espectáculos Públicos y Radiofonía, en sustitución del señor Manuel de Jesús Guerrero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis; año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 988-86-211 que nombra al Sr. Rafael Emilio Díaz, Subdirector General de la Cédula de Identificación Personal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 988-86-211

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El señor Rafael Emilio Díaz, queda designado Subdirector General de la Cédula de Identificación Personal.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 989-86-212 que encarga al Banco Agrícola de la República Dominicana de la compra, venta y distribución de arroz.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 989-86-212

CONSIDERANDO: Que el deterioro en la comercialización del arroz, así como factores relativos a la administración bajo subsidio, llevaron al Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), a un grado de iliquidez tal, que la contabilidad de dicho organismo arroja un elevado monto de deudas con productores y molineros, lo que pone en gran peligro la producción arroceras nacional;

CONSIDERANDO: Que esa situación ha afectado grandemente las relaciones entre el INESPRE y los grupos involucrados en la producción y comercialización arroceras, lo que obliga a asumir medidas racionales que restauren el normal desenvolvimiento de este importante sector de la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que es finalidad primordial del Estado, asegurar el adecuado suministro de alimentos al pueblo dominicano, cuidar porque la producción nacional abastezca al país, proteger a los sectores productivos y, en general, velar por el bien común de la Nación;

VISTOS los Artículos 5 y 6 de la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto y como consecuencia de la eliminación de los subsidios al mercado del arroz, el Banco Agrícola de la República Dominicana queda encargado de la compra a los productores, y de la venta y distribución del arroz descascarado al comercio del país.